

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, marzo seis de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION
DDO. : NIMIA MENDOZA DE HERRERA.
RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00035-00

El día 12 de enero de 2013, LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – EICE en Liquidación, actuando por medio de apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la señora Nimia Mendoza de Herrera, con el fin que se declare la nulidad de los actos administrativos contentivos en las resoluciones No 2808 de noviembre 18 de 1996, y de la resolución 39876 de noviembre 24 de 2005 , como consecuencia de la declaración de nulidad, solicita se le devuelva todos los dineros recibidos por concepto del reconocimiento de la pensión gracia, con su respectivo retroactivo.

Vista la anterior petición procederá el Despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – EICE EN LIQUIDACIÓN, en contra de la señora Nimia Mendoza de Herrera.

2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.

3. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, a la señora Nimia Mendoza de Herrera de conformidad a lo establecido en el artículo 200 del C. P. A. C. A.

Por secretaría, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Córrase traslado de la demanda** a la señora demandada, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvención en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , con las sanciones allí consagradas.

5. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, désele cumplimiento a lo ordenado en la ley 1437 de 2011 artículo 175 parágrafo 2 y 3.

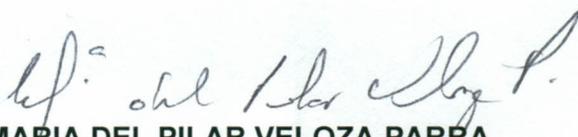
¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

336

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira
Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: CAJANAL EICE Vs Nimia Mendoza de Herrera
Exp.44- 001-23-33-002-2013-00035-00

6. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ² (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
7. Reconózcase personería jurídica a la doctora YASMIN ESTHER DELUQUE CHACÍN, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 9 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.
8. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, deberá insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada